

En la sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020; y se modifica el diverso acuerdo CGIEEG/038/2020.

ANTECEDENTES:

Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral

I. En la sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil quince, mediante acuerdo número CGIEEG/229/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 160, segunda parte del seis de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral.

Acuerdo CGIEEG/038/2020

II. En la sesión extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/038/2020, mediante el cual se aprobó el *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* y se informó a los partidos políticos los municipios en que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

III. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato emitió la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020, en que ordenó a este Instituto modificar el acuerdo CGIEEG/038/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se expidió el *Reglamento para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*. En el apartado 5 de la sentencia en comento, relativo a sus efectos, se estableció:

«En virtud de que se consideró fundado el agravio estudiado en el punto 4.12.2 se da vista al Congreso del Estado de Guanajuato y al *instituto* para

que realicen las adecuaciones atinentes en materia de derechos político-electORALES de los pueblos, comunidades y personas indígenas respecto de las postulaciones para diputaciones locales.

Por lo anterior, se les vincula para que en ejercicio de las facultades de libertad de configuración legislativa y de acuerdo con su agenda antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, armonicen las disposiciones necesarias a fin de tutelar los derechos político-electORALES en materia de derechos indígenas, para hacer efectiva y real su participación en la vida democrática del Estado, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

Se ordena al *instituto* modifique el acuerdo para que precise lo señalado en el apartado 4.12.4.»

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Obligación del Instituto de cumplir las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

4. De conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 423 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato tendrán carácter obligatorio para las partes, quienes las cumplirán en los términos que aquellas establezcan, sin que sea impedimento para tal propósito la falta de claridad en los puntos resolutivos, en cuyo caso deberá atenderse al contenido de las consideraciones de la resolución.

Asimismo, en la jurisprudencia 31/2002 de rubro: «EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO»¹, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre cualquier ley y autoridad, las sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentarlas.

Modificación del acuerdo CGIEEG/038/2020

5. En la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020, referida en el antecedente **III**, se ordenó modificar las citas contenidas en el considerando 7, primer párrafo, inciso v), del acuerdo CGIEEG/038/2020 emitido por este Consejo General, así como el apartado v) del análisis de las opiniones,

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 30.

sugerencias y propuestas recabadas en la consulta que se contienen en el mismo considerando, a efecto de ajustarlo conforme a lo establecido en los artículos 184 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 6 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, de la siguiente manera:

«v) Que en los municipios con más del 25% –veinticinco por ciento– de población indígena se postulen dos fórmulas integradas por personas indígenas para regidurías y en los que no se alcance ese porcentaje se postule una fórmula.

[...]

En efecto, como se expuso con anterioridad, el principio de legalidad se traduce en la exigencia de que la actuación de este Instituto se ajuste al contenido de las normas jurídicas, por lo que esta autoridad electoral local no cuenta con atribuciones para inobservar o inaplicar lo dispuesto por el artículo 184 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, en cuyo texto se establece de manera expresa que en los municipios con más del 25% –veinticinco por ciento– de población indígena los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deben incluir una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista.»

La modificación se realiza, para quedar en los siguientes términos, en atención a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato:

«v) Que en los municipios con más del 25% –veinticinco por ciento– de población indígena se postulen dos fórmulas integradas por personas indígenas para regidurías y en los que no se alcance ese porcentaje se postule una fórmula.

[...]

En efecto, como se expuso con anterioridad, el principio de legalidad se traduce en la exigencia de que la actuación de este Instituto se ajuste al contenido de las normas jurídicas, por lo que esta autoridad electoral local no cuenta con atribuciones para inobservar o inaplicar lo dispuesto por el artículo 184 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, en cuyo texto se establece de manera expresa que en los municipios con más del 25% –veinticinco por ciento– de población indígena los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deben

incluir **al menos** una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista.»

Por lo expuesto, es necesario modificar el párrafo tercero del inciso v) del considerando 7 del acuerdo CGIEEG/038/2020, a fin de incluir el texto: «**al menos**», para quedar en los términos que se han indicado y con ello se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato referida en el antecedente III.

Elaboración del proyecto normativa reglamentaria

6. La Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato fue creada para, entre otras acciones, impulsar la construcción de análisis técnicos y jurídicos de la normatividad electoral interna, así como la elaboración de proyectos de la normatividad electoral que la Comisión estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, ello conforme al contenido del acuerdo CGIEEG/229/2015.

En tal sentido, este Consejo General considera pertinente que tal Comisión realice el análisis y construcción de la normativa reglamentaria en materia de derechos político-electORALES de los pueblos, comunidades y personas indígenas respecto a las postulaciones para diputaciones locales, en términos de la sentencia a que se ha hecho referencia en este acuerdo, por lo que se determina instruir a la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, con base en sus atribuciones, inicie los trabajos para elaborar el proyecto de reglamentación correspondiente; una vez elaborada tal reglamentación, deberá ser remitida al Consejo General de este Instituto para su eventual aprobación, previo al inicio del siguiente proceso electoral local ordinario.

Asimismo, a efecto de realizar lo anterior, la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral elaborará un plan de actividades a desarrollarse a partir del año dos mil veintiuno que hará del conocimiento de este Consejo General, en su oportunidad, así como del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 77, párrafos primero y segundo, 81 y 92, fracción II, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el acuerdo CGIEEG/038/2020, en términos del considerando **5**.

SEGUNDO. Se determina que la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, iniciará los trabajos para elaborar el proyecto de reglamentación en materia de derechos político-electORALES de los pueblos, comunidades y personas indígenas respecto a las postulaciones para diputaciones locales, para que sea remitido al Consejo General de este Instituto para su aprobación, previo al inicio del siguiente proceso electoral local ordinario.

TERCERO. La Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral elaborará el plan de actividades a que se refiere la parte final del considerando **6** de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio y con copia certificada del presente acuerdo, notifique la aprobación del mismo al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaría Ejecutiva del mismo.